



EXPEDIENTE: **R.R.A.I./0974/2023/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE  
OAXACA

**COMISIONADA PONENTE:** JOSUÉ  
SOLANA SALMORAN

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS  
MIL VEINTICUATRO. -----**

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0974/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201173123000155**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“  
*De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en atención a los principios que rigen la generación la información los que deben cumplir con las siguientes características: accesibles, es decir, estar disponibles para la mayor cantidad de usuarios, deben ser integrales, deben detallar los elementos que lo componen, gratuitos, su obtención no debe generar ningún cobro, además de no ser discriminatorios, y ante ello, se generan medios tecnológicos para que cualquier persona pueda disponer de los mismos, oportunos, es decir, deben estar actualizados, y permanentes y; se debe conservar en el tiempo, de origen primario porque devienen de la fuente inicial y legibles, es decir, que pueden ser interpretados por equipos electrónicos en formatos abiertos y de libre uso, por lo que: **SOLICITO QUE SU RESPUESTA NO SEA ENTREGADA EN FORMATO DE IMAGEN, Y SI OTORGA ENLACES, QUE LOS MISMOS SE PUEDAN COPIAR Y***





**PEGAR O ESTÉN VINCULADOS PREVIAMENTE, YA QUEDE NO SER ASÍ, SE VIOLENTA CON LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS.**

Por lo anterior y, en atención a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito:

1. ¿Quién es el responsable de la seguridad en la Universidad?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre las atribuciones del responsable de la seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

2. ¿Cuenta la universidad con una oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria?

a. ¿Desde qué fecha, cuenta la universidad con una oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria?

b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre las atribuciones de la oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

3. ¿Cuenta la universidad con un programa en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa en materia de seguridad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

4. ¿Cuenta la universidad con políticas universitarias en materia de seguridad?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentren las políticas universitarias en materia de seguridad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

5. ¿Cuenta la universidad con un diagnóstico en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el diagnóstico en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

6. ¿Cuenta la universidad con indicadores en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre los indicadores en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información





7. ¿Cuenta la universidad con datos estadísticos en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre los datos estadísticos, en materia de seguridad universitaria señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

8. ¿Cuenta la universidad con un programa de protección civil?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa la protección civil señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

9. ¿Cuenta la universidad con un programa contra incendios?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa

10. ¿Cuenta la universidad con sistemas de video vigilancia en materia de seguridad universitaria?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre la normativa que regula los sistemas de video vigilancia, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

11. ¿Cuenta la universidad con sistemas de control de acceso?"

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre reglamento en materia de sistemas de control de acceso, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

12. ¿Cuenta la universidad con un programa para prevenir o erradicar la violencia, el acoso, hostigamiento, robos, daños, agresiones y evitar se genere el ausentismo, y la deserción al interior de la Universidad?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa para prevenir o erradicar la violencia, el acoso, hostigamiento, robos, daños, agresiones y evitar se genere el ausentismo, y la deserción al interior de la Universidad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

13. ¿Cuenta la universidad con personal de vigilancia?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa de capacitación para el personal de vigilancia señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

14. ¿Cuenta la universidad con perros entrenados en materia de seguridad universitaria?

a. ¿Cuántos perros?





- b. ¿Cuántas horas de entrenamiento tienen los perros?
- c. ¿Para qué acciones fueron entrenados los perros?
- d. ¿De qué área depende?
- e. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa de perros entrenados en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información” (Sic)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número **UABJO/UT/511/2023**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...  
C. SOLICITANTE:  
\*\*\*\*\*  
PRESENTE.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.
--

*En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 201173123000155 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se hace de su conocimiento que en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca esta Unidad de Transparencia cumplió con su obligación de gestionar, así como turnar al área competente la solicitud de información con el oficio UABJO/UT/482/2023 dirigido a el Abogado General de este Sujeto Obligado mismo que se anexa al presente y que fue recibido por esa Unidad Administrativa el 24 de octubre de 2023, sin que hasta el momento de la elaboración del presente oficio y estando en el día último del plazo concedido para dar respuesta a la solicitud no hemos recibido en esta Unidad de Transparencia oficio alguno de contestación.*

*Dicho la anterior, una vez que se reciba la información por la unidad administrativa a la que se solicitó la información estaremos en condiciones de entregarle la respuesta por lo que de la manera más atenta solicitamos pueda dirigir un correo a [transparencia@ubajo.mx](mailto:transparencia@ubajo.mx) con el fin de poder enviarle por ese medio la información.*

*Sin mas por el momento reciba un cordial saludo. ...” (SIC)*

## TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del





Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*“NO DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION” (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV y IX, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0974/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO**

Mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número UABJO/UT/747/2023 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, signado por el Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Benito Juárez de Oaxaca; en los siguientes términos:

#### **MANIFESTACIONES Y ALEGATOS**

**RIMERO.** *Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES de este oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió con su función de solicitar la información al área correspondiente, toda vez que se solicitó la información a la Oficina de Abogado General. Siendo el día último del plazo para cumplir con la respuesta el día 31 de octubre del presente año*



cuando esta Unidad de Transparencia informó en forma de respuesta a la solicitud de acceso a la información que la Oficina del Abogado General no había dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez requerida la información por segunda ocasión, con fecha de hoy 17 de noviembre del presente año fue recibida la información solicitada por lo que con la entrega de la misma se da cumplimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública materia del presente recurso de revisión. Por lo que, se anexa al presente la información proporcionada por el Abogado General, la que solicitamos que a través de Usted se ponga a la vista del solicitante y recurrente.

**TERCERO.** Como consecuencia a lo expresado, es procedente solicitar a esa ponencia y en el momento procesal oportuno al Consejo General del Órgano Garante que el presente asunto sea sobreseído por haber modificado la respuesta dada en un primer momento. en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. (SIC)

- **Oficio número OAG/UABJO/562/2023.**

“ ...

Con respecto a su contenido de manera general donde solicita información con respecto a **SEGURIDAD UNIVERSITARIA** se informa

**1. ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD UNIVERSITARIA?**

I. Se informa que el responsable es el C.P ALEJANDRO FELIX CRUZ CUEVAS

1.1 Del inciso A) se informa que es información confidencial.

**2. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UNA OFICINA, DEPENDENCIA O CUALQUIER DENOMINACION QUE SE LE DE AL AREA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD UNIVERSITARIA?**

11. No se cuenta con ninguna área especializada, pero si se tiene la Dirección de Seguridad Universitaria.

2.1 Del inciso A) la información solicitada no obra en esta oficina y no se tienen archivo histórico del mismo, más que la que marca la ley de cinco años en su archivo, por lo tanto, se tiene conocimiento solamente de la información desde la administración del 2011 a la fecha.

2.2 Del inciso B) no se tiene información para contribuir.

**3. ¿Cuenta la universidad con un programa en materia de Seguridad Universitaria?**



III. NO

**4. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON POLITICAS UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD?**

IV. Se informa que la universidad está trabajando en políticas de seguridad con las diferentes áreas correspondientes para la ejecución, por lo cual no podemos exhibir ningún documento que lo demuestre pues está en revisión.

**5. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UN DIAGNOSTICO EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA?**

V. NO

**6. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON INDICADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA?**

VI. Cada una de las facultades, institutos, escuelas y preparatorias cuentan con información interna de los índices en materia de seguridad anual que tienen, el cual rinden en cada informe de actividades, y de ahí se toman y suman los indicadores de manera general, para implementar acciones conjuntas con el municipio que corresponda y con gobierno del estado, acciones que de manera conjunta se trabajan y ejecutan con la administración central.

**7. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON DATOS ESTADISTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD?**

VII. Si y se reitera que esa información es por escuela, instituto, facultad o preparatorias que informen a esta administración de las incidencias de seguridad que contemplen, ya que no se obliga a entregar esa información al ser órganos autónomos con ingresos propios los cuales cubren sus necesidades de seguridad de manera interna.

**8. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UN PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL?**

VIII. La universidad cuenta con una Dirección de Responsabilidad Social, la cual cuenta con un programa de Protección Civil y de Acción en caso de desastre, esta dirección es dependiente de la Unidad Integral de Atención Universitaria.





## **9. ¿CUENTA LA UNIVERSIDAD CON UN PROGRAMA CONTRA INCENDIOS?**

IX. Se informa que este programa que se solicita esta en plan piloto por parte de la Unidad Integral de Atención Universitaria.

En virtud de lo anterior, le informo que la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca "UABJO", es una institución creada por la Ley, dotada de personalidad jurídica y con plena autonomía, el cual en virtud de su autonomía el estado respetara a la institución y a su comunidad en el cumplimiento de sus fines y funciones definitorias en los términos de su ley..." (Sic)

### **SEXTO. ACUERDO DE VISTA**

Con fundamento en los artículos 1,2,3,74, 93 fracción IV inciso a), y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 25 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el oficio de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como de las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obrarán en el expediente.

### **SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,





## CONSIDERANDO:

### PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e interponiendo medio de impugnación el día seis de noviembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

-----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de **revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento**, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.**

Primeramente, es necesario que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho



derecho se ejerce sobre “toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:



**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado información relativa a la seguridad con la que cuenta la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, dando respuesta el sujeto obligado dentro del plazo legal establecido, por lo que resulta oportuno analizar la respuesta recaída en cada uno de los cuestionamientos realizados:

- **Respecto al numeral 1 así como de su inciso a)**

1. ¿Quién es el responsable de la seguridad en la Universidad?

- a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre las atribuciones del responsable de la seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

El Sujeto Obligado, informó, que el nombre del responsable, es el C.P Alejandro Félix Cruz Cuevas, dando respuesta así, a este punto de la solicitud de información.

No obstante, por lo que respecta al **inciso a**, del numera uno de la solicitud, consistente en el documento en donde se encuentre las atribuciones del responsable de la seguridad universitaria, el Sujeto Obligado se pronuncio informando que



la información tiene el carácter de confidencial, sin embargo, no se advierte que haya remitido el acta de comité por la cual se confirma la clasificación de la información solicitada.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

**Artículo 61.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

*Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.*

En concatenación con lo expuesto, el Trigésimo octavo y Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales, prevé que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, tal como se transcribe a continuación:

**Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

...





*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...

**Trigésimo noveno.** *Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.*

*En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.*

*Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.*

Con base en lo anterior, es posible concluir que un dato personal es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificables y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideológicas o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Para que determinada información se clasifique con ese carácter, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- ◆ Que se trate de datos personales, esto es:
  - Información concerniente a una persona física, y
  - Que ésta sea identificada o identificable.
  
- ◆ Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular. Por regla general, se requiere de dicho





consentimiento; no obstante, se prescinde de este cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y

- ◆ Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

Es aplicable al caso que nos ocupa, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación, que tiene relación con el derecho a la privacidad o intimidad:

**“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.”

Como se observa, la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, y cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, de la información requerida no se advierte que la misma tenga la calidad de confidencial, dado que no se requiere dato alguno que encuadre en ese supuesto, pues busca saber con qué atribuciones cuenta, en calidad de responsable de la seguridad universitaria.

No obstante, en caso de que la expresión documental con la que cuente el Sujeto Obligado, y de la que se señalen las atribuciones del responsable de la Seguridad Universitaria, pudieran contener datos clasificados como confidenciales, el Sujeto Obligado deberá remitir el acta del comité que confirme dicha clasificación de la información.





- **Respecto al numeral 2 así como sus incisos c) y d)**

2. ¿Cuenta la universidad con una oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria?
- c. ¿Desde qué fecha, cuenta la universidad con una oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria?
- d. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre las atribuciones de la oficina, dependencia o cualquier denominación que se le dé al área especializada en seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

Respecto a la pregunta número dos, El Sujeto Obligado informó que tiene una dirección de seguridad universitaria, dando por cumplido este punto de la solicitud de información.

No obstante, de los incisos **c) y d)** informó que la información solicitada no obra en la oficina del Abogado General.

De lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado a través del Abogado General, afirma que existe una Dirección de Seguridad Universitaria, sin embargo, no cuenta con la información relativa a la fecha ni las atribuciones de referida dirección.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado debió turnar al área que resulte competente para conocer de lo requerido, siendo, como lo señala el Abogado General, la Dirección de Seguridad Universitaria.

Fortalece lo anterior, lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece:

**Artículo 126.** *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.** La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*





*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado da respuesta al cuestionamiento numero 2, sin embargo, no se pronuncia respecto a los incisos **c)** y **d)**, debiendo haber turnado estos puntos al área que resultara competente para conocer de la información.

- **Respecto al numera 3 y 5, así como sus inciso b)**

3. ¿Cuenta la universidad con un programa en materia de seguridad universitaria?
  - b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa en materia de seguridad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

El sujeto obligado, a través de su abogado general, se limito a manifestar "NO" como respuesta, advirtiendo así que por lo que respecta a su área, no se encuentra información al respecto.

Ahora bien, por lo que respecta a la declaración de inexistencia declarada por el Sujeto Obligado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

**Artículo 127.** *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

**II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento**



**Artículo 73.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

Así mismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

**Artículo 19.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

**Artículo 139.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Atendiendo a los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, bajo el número de control **SO/004/2019**:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es **garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés**; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

De la normatividad antes citada, se puede advertir, que para que el Comité de Transparencia confirme la declaración formal de inexistencia, tienen que prevalecer los siguientes elementos:

- Dar certeza de que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada
- Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.
- Señalar el servidor público responsable de contar con la información.

Es de obviar, que el sujeto obligado no atendió este punto, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, pues la unidad de transparencia debió turnar la solicitud a todas las áreas que pudieran contar con la información, y en el caso en particular, de que no existiera la información requerida, el Comité d Transparencia debió confirmar la declaración de inexistencia.

- **Respecto al numeral 4 y su inciso a).**

4. ¿Cuenta la universidad con políticas universitarias en materia de seguridad?
  - b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentren las políticas universitarias en materia de seguridad, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

El Sujeto Obligado, informó que la Universidad está trabajando en políticas de seguridad con las diferentes áreas, por lo que no pueden exhibir documento alguno, ya que se encuentra en revisión.

No obstante, igual que lo anteriormente expresado, el Sujeto Obligado no turno la solicitud de información a todas las áreas que pudieran resultar competentes para conocer de la información solicitada, en este caso, debió remitir la solicitud, al área que tenga atribuciones para conocer de políticas en materia de seguridad, y tal como lo expreso el Sujeto Obligado, la Dirección de Seguridad Universitaria.

- **Respecto al numeral 6, así como su inciso b).**

6. ¿Cuenta la universidad con indicadores en materia de seguridad universitaria?
  - b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre los indicadores en materia de seguridad universitaria, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información



El Sujeto Obligado informó que cada una de las facultades, institutos, escuelas y preparatorias cuentan con información interna de los índices en materia de seguridad anual que tienen, el cual rinden en cada informe de actividades, y de ahí se toman y suman los indicadores de manera general, para implementar acciones conjuntas se trabajan y ejecutan con la administración general.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta al numeral seis de la solicitud, al encenderse que sí existen indicadores, y que son las facultades, instituciones, escuelas y preparatorias las que cuentan con lo requerido.

No obstante, no se pronuncia respecto al inciso b, de referido numeral.

- **Respecto al numeral 7 así como su inciso b)**

7. ¿Cuenta la universidad con datos estadísticos en materia de seguridad universitaria?

b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre los datos estadísticos, en materia de seguridad universitaria señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

El sujeto obligado informó, que sí cuenta con datos estadísticos y reitera que esa información es por escuela, instituto, facultad o preparatoria, dando con esto respuesta al numeral siete de la solicitud

No obstante, respecto al inciso b, no hubo pronunciamiento al respecto.

- **Respecto al numeral 8 así como su inciso b)**

8. ¿Cuenta la universidad con un programa de protección civil?

b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa la protección civil señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

El sujeto obligado, a través del Abogado General, informó que la Universidad cuenta con una dirección de responsabilidad social y la cual tiene conocimiento del programa de protección civil.

No obstante, no se advierte que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, haya turnado la solicitud a la Dirección de Responsabilidad Social, por lo cual, se tiene por no cumplido este numeral.





9. ¿Cuenta la universidad con un programa contra incendios?

b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa

El Sujeto Obligado, informa que el referido programa se encuentra en plan piloto por parte de la unidad integral de atención universitaria.

No obstante, no se advierte que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, haya turnado la solicitud a la Dirección de Responsabilidad Social, por lo cual, se tiene por no cumplido este numeral.

- **Respecto a los numerales 10, 11, 12, 13 y 14, así como todos sus incisos, se advierte que el sujeto obligado no se pronunció al respecto.**

Por lo anterior, se advierte que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, no atendió la solicitud de información de acuerdo a lo que establece la ley en la materia.

Por todo lo antes expuesto, se consideran fundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, y se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los en las áreas correspondientes que puedan conocer de la información, y para el caso de no localizar información al respecto, realicen el procedimiento correspondiente a fin de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, así mismo, para el caso de que la información requerida en el inciso a) del numeral 1, constituya información confidencial, realice a través de su comité de transparencia, las gestiones correspondientes a fin de clasificar formalmente la información solicitada..

#### **QUINTO. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información





Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **ORDENA** al Sujeto Obligado, **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los en las áreas correspondientes que puedan conocer de la información, y para el caso de no localizar información al respecto, realicen el procedimiento correspondiente a fin de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, así mismo, para el caso de que la información requerida en el inciso a) del numeral 1, constituya información confidencial, realice a través de su comité de transparencia, las gestiones correspondientes a fin de clasificar formalmente la información solicitada..

#### **SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio



persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.





**SEGUNDO.** Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los en las áreas correspondientes que puedan conocer de la información, y para el caso de no localizar información al respecto, realicen el procedimiento correspondiente a fin de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, así mismo, para el caso de que la información requerida en el inciso a) del numeral 1, constituya información confidencial, realice a través de su comité de transparencia, las gestiones correspondientes a fin de clasificar formalmente la información solicitada.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**CUARTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su



incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

**QUINTO.** Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**Comisionado Ponente**  
**Presidente**

---

Lic. Josué Solana Salmorán





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



### Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto  
Pineda

### Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos  
Reyes

### Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth  
Méndez Sánchez

### Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría  
Morales

### Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I./0974/2023/SICOM.

